



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE DICIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1876-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de emisión, suscripción de pólizas de seguros de personas hasta el pago del reclamo, por el período del tres de diciembre del año dos mil diecinueve al treinta de noviembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de diciembre del año dos mil veinte, con referencia: **IN-010-012-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Roberto Enrique Núñez Castro**, gerente de actuarial y estadísticas; **Marconis Arnulfo Centeno Mendiola**, contador general; **Juan Arnoldo Tijerino Espinoza**, director médico; **Rivo Adán Molina Zambrana**, gerente financiero; **Aura Gretchen Mena López**, administradora de riesgos LD / FT; **Huberth Antonio Guadamuz Moraga**, gerente de recursos humanos; **Majedia Esmeralda Blandón Miranda**, gerente de seguros de personas; **Rosa Inestrosa Vargas**, supervisora de reclamos de seguros de personas; **Ana Cristina Somarriba López**, supervisora de suscripciones de seguros de personas; **José Ismael Murillo Cárdenas**, gerente de tecnología de la información y **Mauricio Martín Chevez Mejía**,



gerente de ventas y mercadeo, todos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fechas veintiocho y treinta de diciembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados de la auditoría de cumplimiento a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el control interno y los riesgos del área sujeta a examen, el cumplimiento de las leyes, políticas, normas y procedimientos establecidos por la institución para el ciclo de pagos de reclamos de seguros e identificar las áreas críticas; **B)** Verificar el cumplimiento de las operaciones desde la suscripción de la póliza de seguros hasta el pago de los reclamos de seguros; **C)** Comprobar que los saldos de las reservas para siniestros pendientes de pago están correctamente calculado a su monto apropiado de acuerdo con la naturaleza de la transacción y normas contables, así como que estén correctamente registrados en su período; **D)** Verificar el cumplimiento del SIPAR; y **E)** Identificar a los servidores y/o exservidores responsable de los posibles incumplimientos, si los hubiere. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno y los riesgos del área sujeta a examen, el cumplimiento de las leyes, políticas, normas y procedimientos establecidos por la institución para el ciclo de pagos de reclamos de seguros e identificación de las áreas críticas, fue satisfactorio. **2)** El cumplimiento de las operaciones desde la suscripción de la póliza de seguros hasta el pago de los reclamos de seguros, fue satisfactorio. **3)** Los saldos de las reservas para siniestros pendientes de pago están correctamente calculados a su monto apropiado de acuerdo con la naturaleza de la transacción y normas contables, fueron correctamente registrados en el período correspondiente. **4)** El sistema integral de prevención y administración de los riesgos fue satisfactorio; y **5)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes,



previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno, ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de diciembre del año dos mil veinte, con referencia: **IN-010-012-2020**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)**, derivado de la revisión al proceso de emisión, suscripción de pólizas de seguros de personas hasta el pago del reclamo, por el período del tres de diciembre del año dos mil diecinueve al treinta de noviembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), señores: **Roberto Enrique Núñez Castro**, gerente de actuarial y estadísticas; **Marconis Arnulfo Centeno Mendiola**, contador general; **Juan Arnoldo Tijerino Espinoza**, director médico; **Rivo Adán Molina Zambrana**, gerente financiero; **Aura Gretchen Mena López**, administradora de riesgos LD / FT; **Huberth Antonio Guadamuz Moraga**, gerente de recursos humanos; **Majedia Esmeralda Blandón Miranda**, gerente de seguros de



personas; **Rosa Inestrosa Vargas**, supervisora de reclamos de seguros de personas; **Ana Cristina Somarriba López**, supervisora de suscripciones de seguros de personas; **José Ismael Murillo Cárdenas**, gerente de tecnología de la información y **Mauricio Martín Chevez Mejía**, gerente de ventas y mercadeo.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y uno (1261) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. En el presente caso, la Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior no vota ni firma la presente Resolución Administrativa por impedimento temporal. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López